

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00524-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD",, identificada con NIT No. 804015582-7, email gerencia@coomunidad.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. YULEIDYS VERGEL GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.595.662, TP. No. 212.346 del C.S.J., email, yuleidys.vergel@ahoracontactcenter.com, contra LEIDY PAOLA RUEDA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.529.305 y GISELDA RUIZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 63.284.705; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagares No.06-01-203006", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. YULEIDYS VERGEL GARCÍA, en contra LEIDY PAOLA RUEDA VARGAS y GISELDA RUIZ CASTILLO, por la cantidad principal CUATRO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHOPESOS M/CTE (\$4.036.738,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 06-01-203006, allegado.

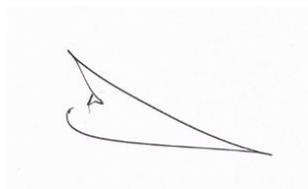
1. Por los intereses de mora solicitados, desde el 17 de agosto del 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YULEIDYS VERGEL GARCÍA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
OCTUBRE 07 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA